

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

### CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado N° CE-13463 del 23 de agosto de 2023, la sociedad **LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC**, con Nit 900.946.219, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1040035098, solicitó a la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-2216; que se destinará para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) proveniente del sistema de tratamiento del proyecto denominado "**ECOPARQUE LOS SALTOS**", ubicado en la Vereda El Buey del municipio de Abejorral, Antioquia.

Que mediante oficio con radicado **CS-09617 del 25 de agosto de 2023**, se requirió a la sociedad **LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC.**, para que en un término de un (1) mes, y con el fin de poder impulsar el trámite solicitado, diera cumplimiento a lo siguiente:

- Autorización por parte de los siguientes propietarios del predio a beneficiar con ocasión a la anotación Nro. 009 del FMI 002-2216, que faculte a la sociedad LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC para adelantar el presente trámite ambiental:
- De los señores JUAN SEBASTIAN URIBE LOPEZ, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.040.035.098 y ELKIN ADRIAN CARDONA BEDOYA, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.389.312, pues si bien fungen como representantes legales de la sociedad LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC, al realizarse la solicitud a nombre de dicha sociedad, se debe contar con la autorización del propietario del predio a beneficiar con el permiso, dado que son personas (jurídica y natural) diferentes.
- De la señora LINA GONG, identificada con Pasaporte N° G43268885 y del señor EDISON DAVID CARDONA BEDOYA, Identificado con Cédula de Ciudadanía número 15.388.286.

Que el Oficio Radicado no. **CS-09617 del 25 de agosto de 2023**, fue comunicado en forma personal por medio electrónico el día 09 de octubre de 2023, al correo electrónico autorizado: [proyectos@proacon.co](mailto:proyectos@proacon.co) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen que reposa en el expediente físico y digital:



<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=fed4f062b5&view=pt&search=all&permthid=thread-a-r-2140628521021165442&simpl=msg-f:1775221516757889...> 1/1

Que, a la fecha, la sociedad **LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC**, no presento la información solicitada mediante el oficio con radicado No. CS-09617 del 25 de agosto de 2023.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de**

**que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC**, representada legalmente por el **JUAN SEBASTIAN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1040035098, no satisfizo lo requerido en los Oficios Radicado N° CS-09617 del 25 de agosto de 2023 y que lo exigido es necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado N° **CE-13463** del 23 de agosto de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo. Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **CE-13463** del 23 de agosto de 2023, para el trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por sociedad **LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC**, con Nit 900.946.219, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.035.098, en beneficio del proyecto denominado "ECOPARQUE LOS SALTOS", ubicado en la Vereda El Buey del municipio de Abejorral, Antioquia.

**PARÁGRAFO:** De continuar interesado en el aprovechamiento del recurso, deberá presentar una nueva solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC**, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN URIBE LÓPEZ**, que, en caso de estar realizando VERTIMIENTOS, sin el permiso por parte de esta Autoridad Ambiental se procederá a dar aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, en caso de que el interesado al solicite, proceda a la devolución de la documentación obrante en el expediente N° **050020442540**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **LOS SALTOS ECOPARQUE S.A.S BIC**, a través de su representante legal el señor **JUAN SEBASTIAN URIBE LÓPEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón  
Fecha: 15/08/2024 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: **050020442540**.